

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2374-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>24/05/2017</b> Hora: 14:48:00.4... Folios: 3

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0889 del 13 de julio de 2016, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al Señor HORACIO OSPINA VELEZ.

Que mediante Auto con radicado 112-1614 del 29 de diciembre de 2016, se formuló al Señor HORACIO OSPINA VELEZ, el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar llenos en las áreas de ronda hídrica de fuentes hídricas con material heterogéneo, aumentando las cotas naturales del terreno sin los debidos manejos técnicos, aumentando la probabilidad de arrastre de sedimentos y residuos de construcción y demolición a las fuentes hídricas y sus áreas de protección, situación evidenciada por funcionarios de la Autoridad Ambiental en visita realizada el mes de marzo de 2016, actividad llevada a cabo en un predio de Coordenadas 6°0'57.96"N/ 75°27'29.337" O/ 2357 msnm, ubicado en la vereda pantanillo del Municipio de El Retiro y con la cual se está trasgrediendo el Acuerdo Corporativo de Cornare 251 de 2011 en su **"ARTÍCULO SEXTO. INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS:** *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".*

Que mediante Escrito con radicado 131-0576 del 23 de enero de 2017, el Señor HORACIO OSPINA VELEZ, presenta escrito de descargos al cargo formulado mediante Auto con radicado 112-1614 del 29 de enero de 2016.

Que mediante Escrito con radicado 131-2152 del 16 de marzo de 2017, el Señor FRANCISCO JAVIER VILLEGAS MONCADA, solicita ser reconocido como tercero interviniente en el presente procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la **Ley 99 de 1993** establecá lo siguiente en su **ARTÍCULO 69.-** Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

Que la **Ley 1333 de 2009**, establece lo siguiente en su **Artículo 20.** Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que no existe norma especial que regule la intervención de un tercero, conforme con lo dispuesto, en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993; por lo tanto dando aplicación a establecido en el artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se reconocerá al solicitante como tercero interviniente dentro del presente proceso.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta la solicitud del Señor FRANCISCO JAVIER VILLEGAS MONCADA, para ser tenido en cuenta como tercero interviniente en el procedimiento sancionatorio, este Despacho considera, que la misma es procedente y es por esto que es viable el reconocimiento como tercero interviniente del Señor Villegas en el procedimiento sancionatorio que se adelanta al Señor HORACIO OSPINA VELEZ

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** como tercero interviniente al Señor FRANCISCO JAVIER VILLEGAS en el procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental que se adelanta al Señor HORACIO OSPINA VELEZ, MONCADA identificado con cédula de ciudadanía 70.902.194.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al Señor FRANCISCO JAVIER VILLEGAS MONCADA y al Señor HORACIO OSPINA VELEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR**, al señor FRANCISCO JAVIER VILLEGAS, que una vez ejecutoriada la Resolución mediante la cual se ponga fin a la presente investigación, se entenderá concluida la intervención como tercero de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo y a lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070324030  
Fecha: 09 de mayo de 2017  
Proyectó: Abogado Leandro Garzón  
Técnico: Ana María Cardona  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente